

LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 05 del mes de enero de 2021, siendo las 8:00 a.m. se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo resolución **134-0304 del 23 de noviembre de 2020**, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro de expediente No **051970337055**, usuario **ROBERTO ARISTIZABAL VILLEGAS**, sin más datos; **JAIRO ALONSO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.385.999, representante de la **J.A.C. DE LA VEREDA AGUA LINDA**; **MÓNICA CECILIA ARISTIZÁBAL GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.939.554, representante de la **J.A.C. DE LA VEREDA LA FLORIDA**; **JAIRO EDILBERTO ZULUAGA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.384.438, representante de la **J.A.C. DE LA VEREDA SANTA RITA**; **ALIRIO DE JESÚS GARCÍAQUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.382.992, representante de la **J.A.C. DE LA VEREDA EL ENTABLADO**; y **CARLOS ARLEY GIRALDO HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.114.268, representante de la **J.A.C. DE LA VEREDA SAN MARTÍN** se desfija el día 14 de enero de 2021, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación 15 de enero de 2021 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

FABIO LEON GOMEZ U



Nombre funcionario responsable

firma

San Luis,

Señores:

ROBERTO ARISTIZABAL VILLEGAS
Teléfono celular 320 689 27 35

NORBAIRO VALENCIA
J.A.C. DE LA VEREDA EL COCUYO
Teléfono celular 316 208 24 67

JAIRO EDILBERTO ZULUAGA ZULUAGA
J.A.C. DE LA VEREDA SANTA RITA
Teléfono celular 322 251 59 81

CARLOS ARLEY GIRALDO HENAO
J.A.C. DE LA VEREDA SAN MARTÍN
Teléfono celular 322 721 94 67
Municipio de San Francisco

JAIRO ALONSO GARCÍA
J.A.C. DE LA VEREDA AGUA LINDA
Teléfono celular 314 843 63 72
MÓNICA CECILIA ARISTIZÁBAL GIRALDO
J.A.C. DE LA VEREDA LA FLORIDA
Teléfono celular 313 698 05 05
ALIRIO DE JESÚS GARCÍA QUINTERO
J.A.C. DE LA VEREDA EL ENTABLADO
Teléfono celular 314 642 74 05

ASUNTO: Citación

Cordial saludo:

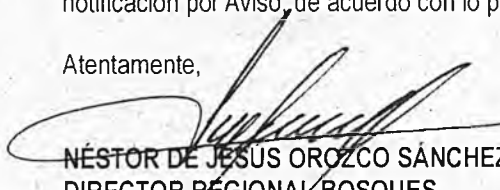
Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17 - 91 Salida Autopista Medellín - Bogotá, Barrio San Joaquin del Municipio de San Luis, para efectos de notificación de una actuación administrativa contenida en la **Queja ambiental SCQ-134-1478-2020**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co; en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,


NÉSTOR DE JESUS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES
Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha 19/11/2020

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/ Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:
13-jun-19

F-GJ-199/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdoba – (054) 536 20 40



CORNARE	Número de Expediente: 051970337055	
NÚMERO RADICADO:	134-0304-2020	
Bede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 23/11/2020	Hora: 10:41:35.70...	Follos: 7

Municipio de San Luis,

Señores:

ROBERTO ARISTIZABAL VILLEGAS

Teléfono celular 320 689 27 35

JAIRO ALONSO GARCÍA - J.A.C. DE LA VEREDA AGUA LINDA

Teléfono celular 314 843 63 72

NORBAIRO VALENCIA - J.A.C. DE LA VEREDA EL COCUYO

Teléfono celular 313 698 05 05

MÓNICA CECILIA ARISTIZÁBAL GIRALDO - J.A.C. DE LA VEREDA LA FLORIDA

Teléfono celular 316 208 24 67

JAIRO EDILBERTO ZULUAGA ZULUAGA - J.A.C. DE LA VEREDA SANTA RITA

Teléfono celular 322 251 59 81

ALIRIO DE JESÚS GARCÍA QUINTERO - J.A.C. DE LA VEREDA EL ENTABLADO

Teléfono celular 314 642 74 05

CARLOS ARLEY GIRALDO HENAO-J.A.C. DE LA VEREDA SAN MARTÍN

Teléfono celular 322 721 94 67

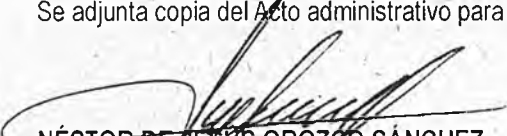
Municipio de San Francisco

Asunto: Comunicación de **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES.**

Cordial saludo:

Me permito informarle que mediante **Resolución N° 134- 0304 del 23 de noviembre de 2020**, se le impuso una medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de actividades, la cual es de aplicación inmediata, contiene unas obligaciones y contra la cual no procede recurso alguno.

Se adjunta copia del Acto administrativo para su cumplimiento.


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel C. Guzmán B.

Fecha 19/11/2020

Expediente: 051970337055

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/ Anexos/Ambiental/Sancionatono Ambiental

Vigente desde:
13-jun-19

F-GJ-199/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"


Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



CORNARE	Número de Expediente: 051970337055	
NÚMERO RADICADO:	134-0304-2020	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 23/11/2020	Hora: 10:41:35.70...	Folios: 7

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, con radicado No. **SCQ-134-1478 del 27 de octubre de 2020**, interesado interpuso Queja ambiental en la que puso en conocimiento de esta Corporación los siguientes hechos: "*movimiento de tierras con maquinaria (para abrir una carretera), en la vereda Agua Linda, del municipio de Cocorná.*"

Que, en atención a la queja ambiental antes descrita, funcionarios de la Regional Bosques procedieron a realizar visita técnica el día 04 de noviembre de 2020, de lo cual se generó el **Informe técnico de queja con radicado N°134-0477 del 17 de noviembre de 2020**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

3. Observaciones:

Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas:

El día 04 de noviembre del 2020, personal técnico de la Corporación realizó visita técnica de atención a queja ambiental por apertura de vía, en la vereda El Retiro, sector Río Melcocho, del municipio de Cocorná, encontrando las siguientes situaciones:



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

- Al llegar al sector poblacional de la vereda El Retiro, se encuentra al costado izquierdo el inicio de la apertura de una vía con maquinaria, la cual se dirige hacia El Río Melcocho. (Coordenadas X: -74° 08' 37.9" Y: 05° 06' 5.2" Z: 831 msnm).



- Se hace un recorrido de aproximado de 1500 m hasta llegar al lugar donde se encontró una máquina tipo bulldozer con placas 312 B.



- En el momento de la visita las actividades de apertura de la vía estaban suspendidas, pero se observan en el lugar movimientos de tierra del día anterior, realizados en las horas de la mañana.
- Con la apertura de la vía, se generó graves movimientos de rocas y masa de suelo, ocasionando el volcamiento de aproximadamente unos 50 árboles nativos, de las especies guamos (*Inga edulis*), cirpo (*Enterolobium cyclocarpum*), caimos (*Chrysophyllum cainito*), laurel (*Laurus nobilis*), entre otros.



- Con los movimientos de rocas y masa de suelo, se afectó una fuente de agua toda vez que el material fue depositado hacia las pendientes adyacentes a la orilla de la quebrada, cayendo parte de este en el cauce de la fuente, además, sumado a que el material es suelto, con las aguas lluvias y de escorrentía superficial se continúan arrastrando los sedimentos de tierra sobre la quebrada que luego tributa al Río Melcocho, tal y como se observa en las imágenes siguientes.



- Durante el recorrido se encontró al señor Leivi Villegas, habitante de la vereda El Cocuyo, quien manifestó estar trabajando como ayudante de la maquinaria y que la apertura de esta vía se viene realizando de común acuerdo entre las comunidades de las veredas Agua Linda, El Cocuyo, La Florida, Santa Rita, El Entablado, San Martín y la administración municipal de Cocorná.
- En el caserío de la vereda El Retiro, se acercó el señor Roberto Aristizabal Villegas, preguntando sobre el motivo de la visita del funcionario de la Corporación, a quien se informó sobre lo manifestado en la queja y se le consultó sobre los responsables de hacer la apertura de la vía, manifestando lo siguiente:
- La apertura de la vía se viene realizando en acuerdo con las comunidades de las veredas antes mencionadas y con la Alcaldía municipal de Cocorná, además, informo que él es el encargado de estar pendiente de la apertura de la vía.
- También manifiesta el señor Roberto Aristizabal Villegas, que la apertura de la vía se llevaría hasta la vereda Agua Linda, la cual se encuentra ubicada a unas 2 horas de camino de la vereda El Retiro.

- Al consultarle si contaba con los respectivos permisos ambientales para la apertura de esta vía de carretera, manifestó no contar con ellos, pero que tanto la administración municipal de Cocomá, como la autoridad ambiental Cornare, eran conocedores del interés de la comunidad de hacer la apertura de esta vía.
- En campo se le recomienda al señor Roberto Aristizábal Villegas, como encargado de la obra, no continuar con la apertura de la vía hasta tanto no contar con los respectivos permisos de la autoridad ambiental y planeación municipal del municipio de Cocomá, quedando con el compromiso de suspender dicha actividad.
- Aunque las personas interrogadas manifiestan que se está realizando una simple adecuación y ampliación de camino, es claro que por la maquinaria utilizada y el ancho de la vía la cual en la mayor parte de su recorrido tiene medidas aproximadas de 4 metros, se trata de la apertura de una carretera y no un camino como lo manifestaron los señores Roberto Aristizabal Villegas y Leivi Villegas.



- Por otro lado, revisando el POMCA del Río Samaná Norte, utilizando la herramienta MAPGIS (Geoportal Interno de Comare) se encuentra que el área donde se viene realizando la apertura de la vía está ubicada en categoría de ordenación áreas protegidas para la conservación y protección ambiental (**Ver imagen**).



4. Conclusiones:

- El señor Leivi Villegas y Roberto Aristizábal Villegas son las personas que se encontraban en la visita y manifestaron que la apertura de la vía se viene realizando de común acuerdo entre las comunidades de las veredas Agua Linda, El Cocuyo, La Florida, Santa Rita, El Entablado, San Martín y la administración municipal de Cocorná y su propósito es llegar hasta la vereda Agua Linda, la cual se encuentra ubicada a unas 2 horas de camino de la vereda El Retiro.
- Es evidente el gran arrastre de sedimentos que se ha generado con la apertura de vía, toda vez que no se han implementado buenas prácticas ambientales, debido a la acumulación de material excavado sobre las pendientes adyacentes a la quebrada (sin nombre) que tributa al río melcocho.
- Por otro lado, se encontraron aproximadamente unos 50 árboles nativos, de las especies guamos (*Inga edulis*), cirpo (*Enterolobium cyclocarpum*), caimos (*Chrysophyllum cainito*), laurel (*Laurus nobilis*), entre otros, producto de dicho movimiento de masa de suelo debidos a la apertura de vía.
- De acuerdo con la matriz de **Valoración Importancia de la Afectación**, y utilizando la ecuación de Importancia de la afectación $I = (3*IN) + (2*EX) + PE + RV + MC$, se obtuvo un valor de **33**, obteniendo una calificación a la afectación **MODERADA**.
- Los cortes de taludes y los movimientos de masa de suelo y roca se estaban realizando con una maquina tipo bulldozer con placas 312B.
- El señor Roberto Aristizábal Villegas, quien manifestó que era el encargado de realizarse la actividad de apertura de vía no cuenta con los permisos ambientales y de la secretaria de Planeación, por lo tanto, se le ordenó suspender las actividades de manera inmediata.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Decreto 2811 de 1974 dispone

ARTÍCULO 8º Dispone. - "Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

Ruta Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestion Juridica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos".

Que el **Decreto 1076 de 2015** señala

(...)

Artículo 2.2.1.1.18.1. *Protección y aprovechamiento de las aguas. En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:*

1. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

3. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión de la autoridad ambiental competente, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.

(...)

Que el **Acuerdo Corporativo N° 265 de 2011** establece unas normas básicas para el aprovechamiento, protección y conservación del suelo y, adicionalmente, en su artículo cuarto, determina los lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en el proceso de movimientos de tierra.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Artículo 32 de la ley 1333 de 2009 dispone "ARTÍCULO 32. CARÁCTER DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar."

El, por su parte, el Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el



proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el **Informe técnico de queja No N°134- 0477 del 17 de noviembre de 2020**, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente:

“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que, con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de **VOLCAMIENTO DE ESPECIES FORESTALES** y **CONTAMINACIÓN DE LA FUENTE HÍDRICA AGUALINDA, CON COORDENADAS GEOGRÁFICAS X: -75° 08' 37.9"; Y:**

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “**CORNARE**”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Comare



@comare



cornare



Comare

05° 56' 1.4", Z: 775 msnm, QUE TRIBUTA AL RÍO MELCOCHO en razón de los movimientos de tierra que se han venido realizando para dar apertura a una vía de cuatro (4.0) metros de ancho y que comunicaría con las veredas Agua linda, El Cocuyo, La Florida, Santa Rita, El Entablado, y San Martin del municipio de Cocorná, sitios con coordenadas geográficas X: -75° 08' 37.9"; Y: 05° 56' 5.2", Z: 831 msnm (punto inicial) y X: -75° 08' 36.4"; Y: 05° 55' 31.4", Z: 762 msnm (punto final), lo anterior con fundamento en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- Queja con radicado No. **SCQ-134-1478 del 27 de octubre de 2020.**
- Informe Técnico de queja No. **134- 0477 del 17 de noviembre de 2020.**

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades VOLCAMIENTO DE ESPECIES FORESTALES y CONTAMINACIÓN DE LA FUENTE HÍDRICA AGUALINDA, CON COORDENADAS GEOGRÁFICAS X: -75° 08' 37.9"; Y: 05° 56' 1.4", Z: 775 msnm, QUE TRIBUTA AL RÍO MELCOCHO en razón de los movimientos de tierra que se han venido realizando para dar apertura a una vía de cuatro (4.0) metros de ancho y que comunicaría con las veredas Agua linda, El Cocuyo, La Florida, Santa Rita, El Entablado, y San Martin del municipio de Cocorná, sitios con coordenadas geográficas X: -75° 08' 37.9"; Y: 05° 56' 5.2", Z: 831 msnm (punto inicial) y X: -75° 08' 36.4"; Y: 05° 55' 31.4", Z: 762 msnm (punto final), a los señores **ROBERTO ARISTIZABAL VILLEGAS, sin más datos; **JAIRO ALONSO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.385.999, representante de la **J.A.C. DE LA VEREDA AGUA LINDA**; **NORBAIRO VALENCIA**, sin más datos, representante de la **J.A.C. DE LA VEREDA EL COCUYO**; **MÓNICA CECILIA ARISTIZÁBAL GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.939.554, representante de la **J.A.C. DE LA VEREDA LA FLORIDA**; **JAIRO EDILBERTO ZULUAGA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.384.438, representante de la **J.A.C. DE LA VEREDA SANTA RITA**; **ALIRIO DE JESÚS GARCÍA QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.382.992, representante de la **J.A.C. DE LA VEREDA EL ENTABLADO**; y **CARLOS ARLEY GIRALDO HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.114.268, representante de la **J.A.C. DE LA VEREDA SAN MARTÍN**.**

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **ROBERTO ARISTIZABAL VILLEGAS**, sin más datos; **JAIRO ALONSO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.385.999, representante de la **J.A.C. DE LA VEREDA AGUA LINDA**; **NORBAIRO VALENCIA**, sin más datos, representante de la **J.A.C. DE LA VEREDA EL COCUYO**; **MÓNICA CECILIA ARISTIZÁBAL GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.939.554, representante de la **J.A.C. DE LA VEREDA LA FLORIDA**; **JAIRO EDILBERTO ZULUAGA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.384.438, representante de la **J.A.C. DE LA VEREDA SANTA RITA**; **ALIRIO DE JESÚS GARCÍA QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.382.992, representante de la **J.A.C. DE LA VEREDA EL ENTABLADO**; y **CARLOS ARLEY GIRALDO HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.114.268, representante de la **J.A.C. DE LA VEREDA SAN MARTÍN** para que, en un término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo, den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Tramitar los respectivos permisos de movimiento de tierras ante la Secretaria de Planeación del municipio de Cocorná, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el Acuerdo Corporativo N° 265 de 2011 de Cornare.
2. Realizar labores de recuperación y adecuación del terreno y paisajismo mediante la disposición del material orgánico, el remoldeo y la conformación de taludes (pendientes) para, finalmente, proceder con la revegetalización y engramado de las zonas afectadas.
3. Realizar siembra de doscientos (200) árboles nativos como medida de mitigación de los árboles volcados a raíz, de dicha actividad.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al Grupo Técnico de la Regional Bosques realizar visita de control y seguimiento al predio donde se impuso la medida preventiva a los 20 días hábiles siguientes a la publicación de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia de la presente actuación y del **Informe técnico de Queja N° 134-0477 del 17 de noviembre de 2020** al señor **SAUL ALBERTO GIRALDO GÓMEZ**, quien actúa como Representante legal del municipio de Cocorná, para lo de su conocimiento y competencia.



ARTICULO QUINTO: COMUNICAR y NOTIFICAR el presente Acto administrativo a los señores **ROBERTO ARISTIZABAL VILLEGAS**, sin más datos; **JAIRO ALONSO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.385.999, representante de la **J.A.C. DE LA VEREDA AGUA LINDA**; **NORBAIRO VALENCIA**, sin más datos, representante de la **J.A.C. DE LA VEREDA EL COCUYO**; **MÓNICA CECILIA ARISTIZÁBAL GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.939.554, representante de la **J.A.C. DE LA VEREDA LA FLORIDA**; **JAIRO EDILBERTO ZULUAGA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.384.438, representante de la **J.A.C. DE LA VEREDA SANTA RITA**; **ALIRIO DE JESÚS GARCÍA QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.382.992, representante de la **J.A.C. DE LA VEREDA EL ENTABLADO**; y **CARLOS ARLEY GIRALDO HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.114.268, representante de la **J.A.C. DE LA VEREDA SAN MARTÍN**.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel Cristina G. E.
Fecha: 19 de noviembre de 2020
Expediente: SCQ-134-1478-2020
Procedimiento: Queja ambiental